

CG/2023/ABR/26 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas

ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 31 de marzo de 2023.

4. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014.
5. En fecha 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo 146/10/2022 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2022-2023, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
6. El 27 de marzo de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, tomando un punto de acuerdo respecto de la remisión de dicho proyecto a la Presidencia del Organismo Electoral.
7. Con fecha 27 de marzo del 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para su revisión.
8. Con fecha 28 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para que pueda incluirse como punto del orden del día en la subsecuente sesión que

celebrase el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

9. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, el Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
10. Con fecha 18 de abril de 2022, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

CUARTO. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

QUINTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, como parte del Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la

designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la o el Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

SEXTO. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de dos cuartillas donde el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

SÉPTIMO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El artículo 49, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

NOVENO. Que el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO. Que el artículo 99, de la Ley Electoral del Estado señala que para ser consejera o consejero ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales o de los Comités Municipales Electorales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;

- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
- IX. Tener como mínimo dieciocho años de edad al momento de la designación;
- X. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- XI. No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y

- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

Las y los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán designados por el Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 108 y 117, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 11, fracción II, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, menciona que la Convocatoria deberá contar con un contenido conciso y sencillo, utilizar lenguaje ciudadano que permita a los lectores entender fácilmente el contenido de la misma e incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Cargos a designar y periodo de funciones;
- b) Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Etapas del proceso de selección y designación;
- d) Modalidades para realizar el registro;
- e) Documentación requerida y formato en que ésta se deberá presentar;
- f) Plazos para subsanar omisiones;
- g) Publicación de resultados
- h) Proceso de designación, y
- i) Atención de asuntos no previstos.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 11, fracción III, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, señala que la Dirección de Comunicación será el área encargada de difundir la convocatoria pública, para lo que deberá elaborar, en conjunto con la Dirección de Organización, una estrategia de difusión que contenga las directrices para alcanzar de manera eficaz los objetivos y metas planteadas en relación con la integración de los organismos desconcentrados.

La estrategia de difusión deberá de considerar:

- a) Difusión de la convocatoria en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad;
- b) Difusión en medios como: periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local;
- c) La traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria, y
- d) El resguardo de evidencia para acreditación de difusión.
- e) Calendario de actividades y en su caso presupuesto estimado.

Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, en estricto apego y cumplimiento a lo que mandata la normativa federal y local y con el fin de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realice en tiempo y forma la debida selección y designación de las personas que integran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 1, 20, del Reglamento de Elecciones, artículo 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General **APRUEBA** la “**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024**”, documento adjunto al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Comunicación Electoral llevar a cabo la difusión de la Convocatoria Pública, de acuerdo con la estrategia de comunicación establecida en el artículo 11, fracción III del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, relativo a la emisión y difusión de la convocatoria.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones de Organización Electoral, de Comunicación Electoral, y a la Unidad de Transparencia la atención del presente Acuerdo, así como la realización de informes de seguimiento periódicos y, una vez concluido, presenten un informe de cumplimiento al Consejo General del CEEPAC.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC, al Instituto Nacional Electoral, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la sexta sesión de tipo ordinaria celebrada el 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES
ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024**



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 19 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, y en los artículos 3, fracción II, inciso a), 44, fracción I, inciso d), 97, 98, 99, 102, 107, 108, 116 y 117 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o residentes en el estado de San Luis Potosí, interesados en participar en el Procedimiento de Integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales (CDE) y los 58 Comités Municipales Electorales (CME), que tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024, en el que habrá de renovarse el H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos de la entidad.

B A S E S

PRIMERA. Cargos y periodos a designar. Para cada uno de las CDE y CME se designará:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Técnica propietaria;
- III. Cuatro Consejerías Ciudadanas propietarias;
- IV. Dos Consejerías Ciudadanas suplentes, y
- V. Una Secretaría Técnica suplente.

Las personas que resulten designadas para integrar las CDE y los CME ocuparán el cargo sólo durante el periodo en que estos organismos se encuentren en funciones, conforme a la legislación vigente o a lo que en su caso determine el Consejo General del CEEPAC.

SEGUNDA. Requisitos y documentos. Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía potosina en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- b) Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de culto alguno;

- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato o candidata para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor o servidora pública de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
- i) Tener como mínimo, dieciocho años de edad al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado o condenada por delito doloso,
- k) No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- l) No estar sancionada o sancionado por violencia política.

Los documentos que las y los aspirantes deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos serán los siguientes:

- a) Solicitud de registro (anexo 1);
- b) Acta de nacimiento, original o copia legible;
- c) Credencial para votar vigente, por ambos lados, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- d) Comprobante de domicilio reciente;
- e) Currículum vitae (anexo 2);
- f) Resumen curricular (anexo 3);
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y Reglamento de Elecciones (Anexo 4);
- h) Escrito de dos cuartillas como máximo en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado o designada como parte de alguno de los órganos desconcentrados (anexo 5);
- i) El consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de datos personales contenidos en el aviso de privacidad (anexo 6);

- j) El comprobante de búsqueda con validez oficial, proporcionado por el INE, en el que se señala que la persona aspirante cumple con el requisito de no ser militante de algún partido político;
- k) En su caso, título y/o cédula profesional, y
- l) En su caso, las publicaciones, certificados comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

Para el caso de las Presidencias se designarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y de viajar.

Para el caso de las Secretarías Técnicas, además de cumplir con los requisitos señalados, deberá contar, preferentemente, con una Licenciatura en Derecho.

El formato de solicitud de registro y los demás Anexos serán proporcionados a las y los aspirantes en cada uno de los módulos que se habiliten para su registro y de igual forma estarán disponibles en la página de internet del CEEPAC, www.ceepacslp.org.mx

Las y los ciudadanos que deseen participar, deberán contar con disponibilidad de tiempo y de traslado para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además deberán de abstenerse de desempeñar otro cargo o empleo que sea incompatible con las funciones que realicen dentro de los organismos desconcentrados¹.

TERCERA. Etapas del Procedimiento. El procedimiento de integración de organismos desconcentrados del CEEPAC contará con las siguientes etapas:

¹ Además de las mencionadas en la Ley Electoral, también aquellas labores que se desempeñen en el INE y los Tribunales Electorales Federal y Local.

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de aspirantes;
- c) Conformación y envío de los expedientes al Consejo General del CEEPAC;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del CEEPAC;
- e) Elaboración y observación a las listas de propuestas;
- f) Valoración curricular y entrevista; e
- g) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CUARTA. Inscripción de aspirantes. Las personas que reúnan los requisitos señalados en la base SEGUNDA y que desee participar podrán inscribirse y entregar la documentación a partir del 15 (quince) de junio y hasta el 13 (trece) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), a través de la página de internet del CEEPAC, para lo cual es necesario tener un correo electrónico válido y en funcionamiento. Deberán crear una cuenta con usuario y contraseña y proporcionar todos los datos solicitados en los campos de captura considerados en el Sistema de Registro de Aspirantes.

Concluido el llenado de información el Sistema de registro de aspirantes generará de manera automática los siguientes documentos:

- a) Comprobante de registro en línea;
- b) Solicitud de registro (anexo 1);
- c) Currículum vitae (anexo 2);
- d) Resumen curricular (anexo 3)
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad (anexo 4);
- f) Escrito de exposición de motivos (anexo 5), y
- g) Consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de datos personales contenidos en el aviso de privacidad (anexo 6).

Los documentos señalados se enviarán a la cuenta de correo electrónico proporcionada junto con un número de folio, con el cual se identifica su participación y que servirá para dar seguimiento a los avances del procedimiento a través de la página de internet del CEEPAC.

Las personas que decidan hacer su registro en línea deberán comprometerse a presentar sin reserva alguna, en el momento y el lugar que determine la Dirección de Organización, la documentación que utilizó para registrarse, lo anterior para su cotejo y comprobar el cumplimiento de los requisitos; en caso de que se advierta algún faltante en los documentos requeridos en la convocatoria esta podrá subsanarse previo a la etapa de elaboración y observación de listas.

Las y los aspirantes, podrán solicitar asistencia del personal para su registro en el sistema informático, cuya responsabilidad de apoyo recaerá en el funcionariado adscrito a la Dirección de Organización Electoral.

Las y los aspirantes que soliciten asistencia para el registro, podrán hacerlo en las oficinas centrales del CEEPAC ubicadas en: Avenida Sierra Leona No. 555, Colonia Lomas 3ª Sección, San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, con un horario de 08:00 a 15:00 horas o, en su caso, a través de las vías de comunicación directas con el personal de la Dirección de Organización Electoral

A efecto de atender lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Organización proporcionará el formato de solicitud de registro y los demás anexos a las y los aspirantes, de igual forma estarán disponibles en la página de internet del CEEPAC.

La Dirección de Organización será la encargada de capturar en el sistema informático los expedientes que se generen de manera física.

QUINTA. Conformación y envío de los expedientes al Consejo General del CEEPAC. La Dirección de Organización integrará un expediente para cada una de las personas registradas y será la facultada para su resguardo. Así mismo, se notificará a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que dicha área cuenta con los expedientes generados, poniéndolos a su disposición para su consulta.

SEXTA. Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del CEEPAC. La Dirección de Organización Electoral auxiliara al Consejo General a confirmar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la selección de los cargos a través de la documentación presentada para su validación.

SÉPTIMA. Elaboración y observación de las listas de propuestas. La Dirección de Organización elaborará una lista por municipio, género, nombre y folio de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y una lista por folio de quienes no hayan cumplido los mismos, en este caso, señalando el o los requisitos no cubiertos.

Dichas listas serán remitidas a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC, otorgando un plazo de tres días para realizar las observaciones que en su caso consideren pertinentes. La no presentación de observaciones se entenderá como la aceptación de que las y los aspirantes que hayan cumplido los requisitos pasarán a la siguiente etapa y podrán ser considerados para integrar alguno de los organismos desconcentrados.

Adicionalmente, las listas serán publicadas en la página de internet y en los estrados del CEEPAC.

OCTAVA. Valoración curricular y entrevistas. A esta etapa solo accederán las personas que hayan cumplido con los requisitos y no hayan sido objeto de algún comentario en contra, fundado y motivado, por parte de las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC. Estas actividades estarán a cargo de las y los Consejeros Electorales, así como por los funcionarios electorales que el propio CEEPAC designe, los cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin y se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) **VALORACIÓN CURRICULAR.** Con el propósito de evaluar a las y los aspirantes con respecto a los criterios orientadores señalados en la BASE TERCERA de la presente Convocatoria y se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria; el resultado de esta actividad representará el 40% de la calificación final.
- b) **ENTREVISTA.** Con el propósito de identificar si el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones (Ética y visión institucional, trabajo en equipo, trabajo bajo presión, liderazgo, comunicación y negociación, análisis y toma de decisiones); el resultado de esta actividad representará el 60% de la calificación final.

Las entrevistas serán realizadas en las sedes y horarios de conformidad con el cronograma que elabore la Dirección de Organización Electoral, el cual se publicará en la página de internet y en los estrados del CEEPAC y se notificará vía correo electrónico a cada aspirante, especificando día, lugar y hora de la entrevista, así como los aspectos generales con las que se llevará a cabo.

Previo a la aplicación de las entrevistas, las personas aspirantes deberán acreditar su personalidad con alguna identificación oficial vigente con fotografía.

NOVENA. Integración y aprobación de las propuestas definitivas. Para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, así como la idoneidad de las y los aspirantes; así como los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Una vez obtenidos los resultados, se propondrán a las y los aspirantes a ocupar los cargos en las 15 CDE y 58 CME. Aunado a lo anterior se elaborará una lista de reserva para cada órgano desconcentrado.

El Consejo General del CEEPAC aprobará los Acuerdos de designación de las y los integrantes de las 15 Comisiones y de los 58 Comités, para que estos se instalen antes del último día del mes de enero de 2024.

La designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros o consejeras electorales del Órgano Superior de Dirección, si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

DÉCIMA. Notificación. La página de internet, los estrados y el correo electrónico proporcionado por cada aspirante, serán los medios de comunicación que el CEEPAC utilizará para notificar a las personas aspirantes de cualquier situación relativa a las diferentes etapas del procedimiento.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán sus efectos el día en que estos sean enviados.

La Dirección de Organización gestionará la publicación de la integración de las 15 CDE y los 58 CME en la página de internet, las redes sociales y los estrados del CEEPAC. Adicionalmente, se notificará vía correo electrónico a las y los ciudadanos designados.

DÉCIMA PRIMERA. Subsanación de omisiones. Las y los aspirantes podrán subsanar omisiones, respecto de la documentación entregada, dentro de las etapas de Inscripción; Conformación y envío de los expedientes al Consejo General del CEEPAC y Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del CEEPAC. La Dirección de Organización se comunicará, por la vía más expedita, con las y los aspirantes involucrados para informarles del o de los documentos faltantes e instarlos a entregarlo antes de la etapa de elaboración y observación de listas.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos. Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento y en la convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, informando debidamente al Consejo General del CEEPAC.